RESOLUCION 841 DE 2024
(2 de Septiembre)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES CONTENIDAS LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DECRETOS DEPARTAMENTALES 093 DEL 1° DE FEBRERO DE 2019 Y DECRETO NO. 553 DEL 25 DE ABRIL DE 2023 y

CONSIDERANDO QUE:

1.- La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación.

2.- El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines.

3.- El artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

4.- El convenio se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa;"

5.- El artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 manifiesta: "Contratos interadministrativos. c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

6.- El Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es la FINANCIAR LOS GASTOS DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI PARA LA VIGENCIA 2024 CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

7.- De acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

8.- Lo anterior por cuanto el (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el Departamento y la E.S.E., puesto que las dos entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…"

9.- En uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

10.- La necesidad de suscribir el convenio se sustenta en que de acuerdo a lo indicado en el Art 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social es competencia del Departamento de Boyacá la transferencia de los recursos del Subsidio a la Oferta asignados al Departamento a través de un convenio interadministrativo suscrito con el/la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI ubicada en el municipio de MARIPÍ, dichos recursos permitirán a la ESE la financiación de los gastos de la operación de la prestación de servicios de salud de la Empresa Social del Estado para la vigencia 2024.

.

11.- El Artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

12.- El Articulo 233 Ibídem, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 en cuanto a la distribución de los Recursos del SGP, estableciendo la siguiente distribución de acuerdo a los siguientes componentes 1) El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.2) El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.

13.- De acuerdo a el Art 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, los recursos del Subsidio a la oferta deberán ser usados por los Departamentos para concurrir con la financiación en los gastos de operación de la prestación de servicios de las Empresas Sociales del Estado ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Lo anterior de acuerdo al Artículo 235 de la Ley 1955 de 2019 el cual modifica el artículo de la ley 715 de 2001.

14.- De acuerdo al Parágrafo 1 Art 2.4.2.6 Ibídem el Ministerio de Salud y Protección Social definió las Empresas Sociales del Estado las cuales son beneficiarias del subsidio a la oferta de acuerdo a su caracterización de monopolio en servicios trazadores y que no son sostenibles por venta de servicios por medio del siguiente listado publicado en: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-deParticipaciones---Prestacion-de-servicios.aspx,

15.- Los servicios trazadores son definidos en el Articulo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016 de la siguiente manera: **a)** Baja Complejidad: urgencias, obstetricia y consulta externa, cuando la IPS no tenga habilitados otro tipo de servicios. **b)** Media y alta complejidad: urgencias, obstetricia, hospitalización cirugía general o pediátrica, cirugía ortopédica, neurocirugía, cirugía oncológica (adulto y pediátrica), oncología clínica, cuidados intensivos adultos, pediátricos y neonatal, unidad de quemados, hospitalización en salud mental y urgencias en salud mental.

16.- De acuerdo a lo establecido en el Resolución 484 de marzo de 2024 los Departamentos asignarán los recursos de subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de Convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato.

17.- De acuerdo al art 4 Ibidem Parágrafo, La Entidad Territorial definirá metas asociadas a cada uno de los indicadores con cada una de las ESE para efectos del seguimiento y monitoreo a las Empresas Sociales del Estado beneficiarias del Subsidio a la oferta para la vigencia.

18.- Mediante Documento de Distribución DOCUMENTO SGP-83-2023 del DNP se asigna la última doceava de la vigencia 2023 para el Departamento de Boyacá por valor TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS ($3.191.788.061.00) M/CTE, la cual debe ser usada en la vigencia 2024.

19.- El Departamento Nacional De Planeación a través del Documento de Distribución DD SGP-91-2024, efectuó la DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) asignando como subsidio a la oferta - once doceavas para el Departamento de Boyacá para la vigencia 2024 el valor de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS. ($ 25.541.613.064.00) M/CTE.

20.- Se cuenta con recursos de SUPERAVIT por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 32/100 ($256.578.277,32) M/CTE, recursos que deben ser distribuidos en el mismo objeto según lo establece la Resolución 484 de 2024

21.- Según lo anterior, el Departamento de Boyacá para la distribución del Subsidio a la Oferta vigencia 2024 cuenta con VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON 32/100 ($28.989.979.402,32) M/CTE.

22.- Que dentro del presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia 2023, se apropiaron los recursos para cubrir este concepto, a través de los rubros 0702-2.3.19.6.300.1.4-1014 denominado Prestación de Servicios a la Población no afiliada Ips - Bajo Nivel de Complejidad (Subsidio Oferta), 0702 - 2.3.19.6.300.1.5 – 1014 denominado Prestación de Servicios a la Población no afiliada Ips - Medio Nivel de Complejidad (Subsidio Oferta) El Departamento de Boyacá para la distribución de los recursos de subsidio a la oferta a cada Empresa Social del Estado y sus respectivas sedes, tuvo en cuenta los criterios de distribución de recursos determinado por el Art 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020.

1. POBLACION	2. RURALIDA	3.PORCENTAJE DE POBREZA	4. # DE SERVICIOS TRAZADORES	TOTAL CONVENIO
30%	22%	38%	10%	100%

23.- El ministerio de salud y protección social mediante oficio MSPS 20244230000110572 de fecha 24 de junio de 2024 realizo la aprobación del documento técnico de dispersión de recursos realizada para ESE con servicios trazadores en el Departamento y el cual cumple con los criterios contemplados en la Resolucion484 de 2024.

24.- Proyecto “FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2024 00415 0119.

25.- El proyecto se enmarca dentro del plan departamental de desarrollo 2024-2027 ““NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024-2027” así:

Estratégia de Desarrollo	4	Tierra para Vivir Dignamente y Segura
Dimensión de Desarrollo	4.1	Boyacá Grande: territorio saludable
Apuesta para el Desarrollo Territorial	4.1.4	Boyacá grande, con atención integral en salud basada en la "atención primaria en salud centrada en la familia y la comunidad"
Objetivo apuesta	Consolidar una Boyacá saludable que posee una organización gerencial y estratégica más funcional y resolutiva en el ejercicio de su rectoría, con alta capacidad de liderazgo y convocatoria sectorial e intersectorial	
Meta	97	
	3413	

SECTOR		SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
PROGRAMA	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud

26.- La Directora de Directora de Prestación de Servicios de Salud, con visto bueno del Secretario de Salud del Departamento, radicaron en la Secretaría de Contratación, a través del correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co, estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales reposan en dicha dependencia.

27.- Existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal Departamental No. 4907 del 23 de agosto de 2024, expedido por el subdirector Técnico de Presupuesto del Departamento, para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

28.- El valor de la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 325.637.729,00) M/CTE valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDÉNESE la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Nit. 891.800.498-1 y el (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI, con NIT 820.003.291-5 y Representado por IBETH MILENA PARRA CARO, en calidad de Gerente.

ARTICULO TERCERO.- Fijar como objeto del Convenio Interadministrativo que se celebre entre el DEPARTAMENTO DE BOYACA y el (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI el siguiente: FINANCIAR LOS GASTOS DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI PARA LA VIGENCIA 2024 CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO DE BOYACA, teniendo como presupuesto la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($325.637.729,00) M/CTE.

ARTICULO CUARTO.- Fíjese como plazo del convenio a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTICULO QUINTO.- Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO SEXTO.- Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación reposan en la Secretaría de Contratación del DEPARTAMENTO, ubicada en la Calle 20 No. 9-90, edificio de la Torre. Igualmente, el proceso se encuentra publicado en el Secop II.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2024.

WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Yuliet Marcela Vargas A. /Profesional E. / Sec. Contratación.